

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°242 -2001-GG/OSIPTEL

Lima, 21 diciembre de 2001

VISTO el addendum al acuerdo de interconexión suscrito por AT&T Perú S.A. (en adelante "AT&T") y Full Line S.A.C. (en adelante "Full Line") con fecha 24 de octubre de 2001, mediante el cual se modifica la cláusula primera del Anexo I del acuerdo de interconexión de fecha 12 de setiembre de 2001;

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal manera que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 142-2001-GG/OSIPTEL de fecha 19 de octubre de 2001 y publicada en el diario oficial El Peruano el día 24 de octubre de 2001, este organismo aprobó el acuerdo de interconexión suscrito por Full Line y AT&T con fecha 12 de setiembre de 2001, por el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Full Line con la red del servicio de telefonía fija de AT&T, utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A.;

Que mediante comunicación C.570-VPLR/2001 recibida con fecha 23 de noviembre de 2001, AT&T remite a este organismo el addendum al acuerdo de interconexión suscrito por AT&T y Full Line con fecha 24 de octubre de 2001, mediante el cual se modifica la cláusula primera del Anexo I del acuerdo de interconexión de fecha 12 de setiembre de 2001;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del addendum al acuerdo de interconexión entre Full Line y AT&T a fin que éste tenga efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 35° del Reglamento de Interconexión;

Que esta Gerencia General considera que el addendum al acuerdo de interconexión presentado, en sus aspectos legales, técnicos y económicos, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello manifiesta sus consideraciones respecto a la interconexión;

Que conforme fuera señalado en la Resolución de Gerencia General N° 142-2001-GG/OSIPTEL, la reducción del cargo dispuesta en la cláusula primera del Anexo I del acuerdo de interconexión, se sujetará a lo pactado por las partes en la cláusula decimotercera del acuerdo de interconexión y a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que atendiendo a que las partes no han presentado una Solicitud de Confidencialidad respecto del addendum al acuerdo de interconexión remitido, esta Gerencia General dispone la inclusión automática del mismo, en su integridad, en el Registro de Contratos de



Interconexión de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 45° del Reglamento de Interconexión;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

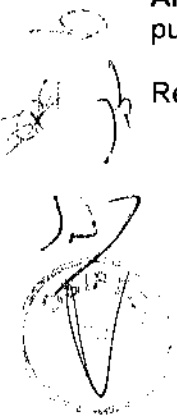
Artículo 1°.- Aprobar el addendum al acuerdo de interconexión suscrito por AT&T Perú S.A. y Full Line S.A.C. con fecha 24 de octubre de 2001, mediante el cual se modifica la cláusula primera del Anexo I del acuerdo de interconexión de fecha 12 de setiembre de 2001, por el cual se estableció la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Full Line S.A.C. y la red del servicio de telefonía fija de AT&T Perú S.A., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de la presente relación de interconexión se adecuarán a las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el addendum al acuerdo de interconexión a que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese



PAUL PHUMPIU
Gerente General (e)

ADDENDUM AL ACUERDO COMERCIAL DE TERMINACIÓN DE TRÁFICO

Conste por el presente documento, el Addendum al Acuerdo Comercial de Terminación de Tráfico que celebran:

- **AT&T PERÚ S.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20264625385, con domicilio en Av. Larco 1301, Torre Parque Mar, piso 11, Miraflores, Lima, debidamente representada por Virginia Nakagawa Morales, identificada con DNI N° 09136432 y su Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Peter Kurt Schreier Reck, identificado con D.N.I. N° 06.167130, según poderes que corren inscritos en la Partida N° 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, que en adelante se denominará **AT&T**; y,
- **Full Line S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente N° 202998475, con domicilio en Av. Del Ejército N° 591, Lima 18 debidamente representada por su Gerente General, Germán Leguía Drago, identificado con D.N.I. N° 07886099, según poderes inscritos en el asiento 1-A de la partida N° 127021 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y Callao, que en adelante se denominará **Full Line**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

Las partes suscribieron un Acuerdo Comercial de Terminación de Tráfico que fuera aprobado por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 142-2001-GG/ OSIPTEL de fecha 24 de octubre del 2001 (en adelante **EL ACUERDO**), mediante el cual convinieron en establecer la interconexión de sus redes –utilizando la función de transporte conmutado brindada por el Servicio Público de Telefonía fija local de TdP–, con la finalidad de que los usuarios del servicio de telefonía fija local de **AT&T** puedan recibir llamadas de los usuarios del servicios de larga distancia nacional e internacional de **Full Line**.

SEGUNDO.- OBJETO

Mediante la presente Addendum, las partes convienen en modificar la cláusula primera del Anex I de **EL ACUERDO** en los siguientes términos:

"PRIMERA: CARGOS DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS

Cargo por Terminación de llamada en la Red Fija Local de AT&T.

Full Line le pagará a AT&T, por las llamadas de larga distancia nacional o internacional que se cursen por las redes portadoras de Full Line con destino a la red fija local de AT&T, el cargo tope promedio ponderado por minuto de tráfico eficaz que al efecto fija el OSIPTEL por terminación de llamada en las redes fijas locales.

El cargo de terminación de llamada variará conforme a lo previsto en la cláusula duodécima del Contrato de interconexión en los siguientes casos:


- 3) Cuando AT&T solicite un cargo menor a otro operador de larga distancia.*

c) Cuando por aplicación de una norma o de un mandato AT&T sea obligado a variar el cargo de terminación y el nuevo cargo se aplique efectivamente para acuerdos de interconexión equivalentes al que se refiere el presente contrato."

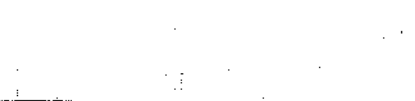
Hecho en tres ejemplares de un mismo e idéntico tenor, que suscriben ambas partes en señal de conformidad y aceptación, remitiéndose una copia al OSIPTEL para su aprobación.

Fecha: 24 de octubre del año 2001.






Virginia Nakagawa Morales
AT&T Perú S.A.



Germán Leguía Drago
Full Line S.A.C.



Peter Kurt Schreier Reck
AT&T Perú S.A.